

DESISTIMIENTO						
No. Resolución:	0034	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-23-0326	Página No.
Fecha Resolución:	ENERO 24 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-75933	Fecha de Radicación:	01-09-2023	1

Por la cual se declara desistida la solicitud de Licencia de construcción – obra nueva, radicada bajo el N.º 76520-1-22-0326 y se ordena el archivo de los documentos aportados.

El Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales conferidas por el Decreto Municipal 237 del 14 de septiembre de 2022 y por el Acto de Posesión No. 2022-171.1.4.86 del 19 de Septiembre de 2022, y en especial las que le confiere la ley № 388 de 1997, y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Que el día 01 de septiembre de 2023 se radicó solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva con el radicado N°.**76520-1-22-0326** por parte de la señora MAIRA ORLANDA DIAZ MEDINA, identificada con CC 29.668.267 en el predio ubicado en la dirección calle Calle 2B No 6-20, CORREGIMIENTO DEL BOLO SAN ISIDRO, Zona Rural del Municipio de Palmira, distinguido con la matricula Inmobiliaria N°.378-75933 y Código Catastral N.º 765200003000001000170000000.

SEGUNDO: Que la Resolución 1025 de 31 de Diciembre de 2021 y el Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, consagran los documentos que deben acompañar la solicitud de licencia urbanística.

TERCERO: que, en virtud de la autonomía en el ejercicio de sus funciones, la responsabilidad personal de diversas índoles conforme a la ley, radica en cabeza del Curador Urbano Uno de Palmira, quien resuelve la solicitud y, con el fin de cumplir a cabalidad con el ejercicio de la función pública encomendada, se efectuó el análisis de los expedientes entregados en legal y debida forma, encontrándose que la solicitud en mención se radicó de forma incompleta y a la fecha están vencidos los términos según lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, el cual expresa que:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4: Acta de observaciones y correcciones. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse.

CUARTO: Que a la señora MAIRA ORLANDA DIAZ MEDINA, se le puso en conocimiento mediante la mencionada acta de observaciones y correcciones CU01_AOC-0339 de fecha 11 de Enero de 2024 que debía corregir los siguientes aspectos:

En temas de Ingeniería Civil:

Estudio de suelos: No cumple, no entregó estudio de suelos,

Memoria de cálculo: No cumple, no entregó memorias de cálculo.

Plano 01: Planta de zapatas, planta de cimentación, detalles de cimentación, despieces de vigas de cimentación, corregir v-2 los traslapos del refuerzo longitudinal superior debe de hacerse a una distancia de 2h de la cara de











DESISTIMIENTO						
No. Resolución:	0034	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-23-0326	Página No.
Fecha Resolución:	ENERO 24 DE 2024	Mat. Inmobiliaria.	378-75933	Fecha de Radicación:	01-09-2023	2

la columna, falta el despiece de la viga v1, la separación máxima de estribos es de 6 cm en las zonas de confinamiento, y en el centro de la luz 12 cm.

Plano 02: Planta de vigas losa de entrepiso, planta de losa de entrepiso, detalle de losa, detalle de metaldeck, despieces de vigas, falta la viga v-201, corregir v-201 los traslapos del refuerzo longitudinal superior debe de hacerse a una distancia de 2h de la cara de la columna, falta el despiece de la viga v-203, la separación máxima de estribos es de 6 cm en las zonas de confinamiento, y en el centro de la luz 12 cm, falta despieces de columnas

En temas jurídicos:

Conforme a lo estipulado en las Resoluciones 1025 y 1026 de Diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, y el decreto Nacional 1077 de 2015:

No presenta certificaciones de las empresas prestadoras de servicios públicos especialmente lo relacionado a temas de saneamiento básico (agua potable, servicio de alcantarillado).

Conforme a la Resolución No. 1025 del 31 diciembre de 2021 del ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el formulario único nacional para la solicitud de licencias debe ser debidamente DILIGENCIADO de manera COMPLETA. Diligenciar los puntos 2.2,2.5,2.6,3.0,5.1,5.2,5.3 y no aporta correo electrónico para notificaciones.

Aparece información del Ingeniero Civil JAMES RIASCOS del cual no firma el formulario único nacional ni aporta información, asimismo deberá aportarse del ingeniero certificaciones de experiencia en al menos 5 años relacionadas con el diseño estructural conforme lo dispuesto en la Ley 400 de 1997. Estas certificaciones deben contener: nombre o razón social de la empresa, tiempo de servicio, funciones específicas desarrolladas relativas al cálculo estructural o podrá obstar por presentar declaración juramentada ante notario de la experiencia relacionada 5 años en cálculo estructural.

QUINTO: Que se le informó a la señora MAIRA ORLANDA DIAZ MEDINA, que tendría que allegar los documentos y requerimientos plasmados en el acta de observaciones CU01_AOC-0339 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira, de lo que no allegó el resultado de dichas observaciones propuestas por los profesionales Arquitecto Revisor, Ingeniero Revisor, Abogado Revisor, del despacho del Curador Urbano Uno, dejando de cumplir con las observaciones por ellos presentadas.

SEXTO: Que, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, al momento han trascurrido más de 30 días hábiles para completar con la documentación requerida en el acta de observaciones CU01_AOC-0339 elaborada por el personal técnico de la oficina del Curador Urbano No Uno de Palmira para el trámite de licencia.

SÉPTIMO: Conforme al artículo 2.2.6.1.2.3.4 Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 6 de julio del 2015 y sus modificatorios, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.

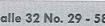
OCTAVO: Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

NOVENO: El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso.

En mérito y consideración de lo expuesto, el suscrito Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca,









		DE	ESISTIMIENTO			
No. Resolución:	0034	Vigencia:	N/A	No. Radicación:	76520-1-23-0326	Página
Fecha Resolución:	ENERO 24 DE 2024	Mary Constitution of the C	378-75933	Fecha de Radicación:	01-09-2023	No. 3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar desistida la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, en el predio ubicado en la dirección Calle 2B No 6-20, CORREGIMIENTO DEL BOLO SAN ISIDRO, Zona Rural del Municipio de Palmira, distinguido con la matricula Inmobiliaria N°.378-75933 y Código Catastral N.º 765200003000001000170000000., de propiedad de la señora MAIRA ORLANDA DIAZ MEDINA, identificada con CC 29.668.267.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al solicitante la presente resolución a MAIRA ORLANDA DIAZ MEDINA, identificada con CC 29.668.267

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente resolución ordenar el ARCHIVO POR DESISTIMIENTO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo procede Recurso de Reposición, ante Curador Urbano Uno del Municipio de Palmira, Valle del cauca, de conformidad el artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto 1077 del 06 de julio de 2015 dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la siguiente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira a los Veinticuatro (24) días del mes	de Enero de año Dos Mil Veinticuatro (2024).
ARQ. LUIS TOWARD REIN CURADOR URBA	OSO CASTRILLÓN ANO UNO
NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Palmira, a los titular del presente acto administrativo emanado del despacho que contra el presente acto procede el recurso de reposición, a modifique o revoque; y el de apelación, el cual podrá interponers oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contendel Decreto Nacional 1077 de 2015.	del Curador Urbano 1 de Palmira, a quien se le hizo saber nte el curador urbano que lo expidió, para que lo aclare, se directamente o como subsidio del de reposición, ante la conforme a lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437
Para constancia firma el notificado y recibe el acto administrativo	objeto de la presente diligencia.
El Notificado	
C.C. o Nit	







